

- De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable, cuando así se hubiera acordado como medida cautelar en el correspondiente procedimiento sancionador.
- Cualquier persona que presente signos claros de consumo de alcohol o drogas, o con cualquier vestimenta inadecuada o que resulte ofensiva para el resto de usuarios.

### **12.3.- Dispositivos para el control de accesos:**

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan sujetas a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

- A ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores de los recintos deportivos, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- A ser requeridos para que muestren el contenido de su vestimenta o enseres que porten, al objeto de verificar las obligaciones contenidas en el presente reglamento por el responsable competente de la seguridad en cada evento.
- A someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo a la legislación vigente.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas, el responsable de seguridad de las instalaciones en ese momento, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de seguridad, determinarán en cada evento deportivo la puesta en marcha de los controles, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

### **12.4.- Condiciones de permanencia en las instalaciones:**

1. Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el respetar y cumplir el presente reglamento, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de seguridad de la instalación, en ese momento.
2. Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular:
  - a. No alterar el orden público.
  - b. No iniciar o participar en altercados o peleas.
  - c. No practicar actos violentos ni participar en agresiones de ningún tipo.
  - d. No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las